



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1182/Add.2
28 de enero de 1976

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
32º período de sesiones

DECISIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL RELATIVAS
AL PROGRAMA PROVISIONAL

Nota del Secretario General

1. En su 1984ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1976, el Consejo Económico y Social adoptó las siguientes decisiones en relación con los temas del programa provisional de la Comisión que a continuación se indican:

Tema 5

Remitir la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones.

Tema 14

Remitir la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, titulada "Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones.

Tema 15

Remitir la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, titulada "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento", a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, a la Comisión de Desarrollo Social en su 25º período de sesiones y al Comité sobre Prevención y Represión del Delito en su tercer período de sesiones.

2. En la misma sesión, y en relación con la resolución 3415 (XXX) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1975, titulada "Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas"^{1/}, el Consejo decidió:

- a) Apoyar los criterios 2, 3 y 7^{2/} y pedir a la Secretaría que los aplicara a los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;
- b) Autorizar a la Secretaría a aplicar el procedimiento previsto en el criterio 5 conforme al cual en 1976, y con carácter experimental, la Secretaría publicaría las actas resumidas de los comités del período de sesiones del Consejo y de sus órganos subsidiarios en que se levantan actas resumidas como documentos de distribución general inicial, con sujeción a la publicación de correcciones sólo para subsanar errores graves;
- c) Autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a seguir levantando actas resumidas;
- d) Aplicar con efecto a partir del 1º de enero de 1977 el criterio 9, de conformidad con el cual se pediría a los órganos subsidiarios que por alguna razón

^{1/} En dicha resolución, la Asamblea hizo suyos los criterios propuestos por el Secretario General en su informe sobre publicaciones y documentos (A/C.5/1670), modificado con arreglo a las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/10299).

^{2/} Los criterios 2, 3 y 7 son los siguientes:

"2) Deberían seguirse levantando actas de las sesiones de un número limitado de órganos subsidiarios de la Asamblea General que tratan asuntos de importancia fundamental, pero sólo de las sesiones en que se tratasen estos temas. Los órganos del caso deberían prescindir de actas de los debates organizacionales y de procedimiento, de las despedidas y de la aprobación de sus informes, y se les debería instar a que prescindiesen también de actas en el caso de debates de fondo de menor importancia. La Asamblea General en la resolución por la que crea un órgano subsidiario, debería decidir si sus deliberaciones son de suficiente importancia fundamental; a falta de una decisión expresa, no se levantarían actas de sus reuniones.

3) Se debería revisar la lista que figura en la sección A del anexo IV para comprobar si incluye órganos cuyas sesiones no parecen tener un carácter sustantivo importante o en cuyo caso el costo que supone levantar actas parece ser desproporcionado en relación con los posibles beneficios.

7) Se debería invitar a los demás órganos principales a observar los mismos criterios al decidir si se deben levantar actas de los debates de sus órganos subsidiarios."

tienen derecho a que se levanten actas de todas sus sesiones o de algunas de ellas que no las solicitasen cuando se reuniesen fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas;

e) Reafirmar el principio establecido en el criterio 10, en el sentido de que las actas resumidas no debían tener más de 15 páginas por reunión de dos horas y media a tres horas de duración y de que debían hacerse esfuerzos renovados por reducir las actas resumidas de los órganos subsidiarios a 10 páginas por reunión de la misma duración.
